

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1525.-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 20 NOV. 2014

VISTOS: El Acta de Control N° 000844-2014; Formulada por Personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 18 de agosto del 2014, Informe N° 2567-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de noviembre de 2014, Informe N° 1551-2014/GRP-440010-440015 de fecha 07 de noviembre de 2014, Informe N° 1904-2014-GRP-440010-440011 de fecha 11 de noviembre de 2014 y demás actuados en veintiún (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 000844-2014** de fecha 18 de agosto de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en Carretera Piura – Sechura y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **P1X940** mientras cubría la ruta La Unión - Piura, vehículo de propiedad de **AVICOLA CORONADO SRL** y conducido por el señor **SEGUNDO PASTOR FRIAS VASQUEZ** a quien se le imputa debido a presuntamente no "actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", por tal motivo se configura el incumplimiento al **CODIGO C.2 c) artículo 31.6** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al conductor calificado como **Grave** y sancionable con la suspensión de la habilitación del conductor por 60 días y con medida preventiva aplicable al conductor de retención de la licencia de conducir y suspensión de la habilitación del conductor; y por presuntamente no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia", por tal motivo se le imputa el incumplimiento al **CODIGO C.4 c) artículo 41.2.2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al transportista calificado como **Leve** y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta mencionada a través del Oficio N° 1126-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de setiembre de 2014



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1525-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 20 NOV 2014

dirigido al transportista, el mismo que ha sido recepcionado el día 04 de setiembre de 2014 por la persona de Jessica Carola Reyes Bonilla con DNI N° 40801202, quien señaló ser trabajadora, teniéndose válidamente notificado al conductor al momento de la entrega de la copia del Acta impuesta en conformidad a lo estipulado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, de lo señalado en párrafo anterior, se tiene que tanto el conductor el señor SEGUNDO PASTOR FRIAS VASQUEZ como el transportista AVICOLA CORONADO SRL, se encuentran debidamente notificados conforme a lo establecido por la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", sin embargo ambos no han cumplido con ejercer su derecho que le asiste mediante la presentación de sus descargos, por lo que al no haber subsanado la omisión, corregido el incumplimiento o demostrado fehacientemente que no existe el mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, de deberá iniciar la apertura del procedimiento por el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 31.6 estipulado en el CODIGO C.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, dirigido al conductor por NO "actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", y por el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 41.2.2 estipulado en el CODIGO C.4 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, dirigido al transportista por no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 13 de enero de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a don SEGUNDO PASTOR FRIAS VASQUEZ, conductor del vehículo de placa de rodaje P1X940 de propiedad de AVICOLA CORONADO SRL, por el incumplimiento al CODIGO C.2 c) artículo 31.6 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "actualizarse anualmente mediante



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1525-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 20 NOV. 2014

los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento calificado como **Grave**, y sancionable con la suspensión de la habilitación del conductor por 60 días.

ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a **AVICOLA CORONADO SRL** por el incumplimiento al **CODIGO C.4 c) artículo 41.2.2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia", incumplimiento calificado como **Leve** y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a don **SEGUNDO PASTOR FRIAS VASQUEZ** y a **AVICOLA CORONADO SRL** para que presenten sus descargos correspondientes ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a don **SEGUNDO PASTOR FRIAS VASQUEZ**, en su domicilio sito en Urbanización Piura Av. Jhon F. Kennedy Nro. 224 - Piura; y a **AVICOLA CORONADO SRL** en su domicilio sito en Mz. L Lt. 04 Urbanización Los Tallanes II Etapa (frente al Ex Mercado del Pueblo) - Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

